

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2024-CM-MPA

Abancay, 05 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de concejo municipal desarrollada el día viernes 05 de julio del año 2024, a convocatoria del señor alcalde Néstor Raúl Peña Sánchez, y contando con la presencia de los señores Regidores: **José Domingo Miranda Espinoza, Gladys Gómez Gamboa, Alain Alberto Espinoza Robles, Vilma Serrano Utani, Carlos Enrique Vera Hurtado, Astrid Jill Geraldine Huamán Montes, Marcelino Montes Aguilar, Juvenal Condoma Ríos, Mónica Bertha Giráldez Llerena, Gloria Sierra Mendoza y Myriam Enriqueta Herrera Valdivia, se Aprobo la "Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Protección, Conservación, Sostentimiento e Intangibilidad y Gestión de las Áreas Verdes de Uso Público en la Provincia de Abancay"**

VISTO:

El Acuerdo Municipal N° 036-2024-CM-MPA, Informe N°004-2024-GR-ASIT.TEC.GGASS-MPA, Carta N°198-2024-CCC-P&J-SGMAS-MPA, Informe N°325-2024-LVO-SGMAS-MPA, Informe N°284-2024-GGASS-MPA, Informe Legal N°82-2024-MPA-GOGAJ, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la precitada Ley Orgánica, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, resulta necesario dictar normativa municipal referente a regular el régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes y parques y jardines en la Provincia de Abancay, respecto a los procedimientos de tala y poda vigentes aplicados a las especies forestales, trasplante de las mismas, así como regular la altura de los cercos vivos a fin de proteger el maltrato a las especies forestales, arbustos, herbáceas y de cobertura vegetal, evitando problemas de saneamiento ambiental y de orden público que se favorecen por una altura inadecuada de los mismos y propiciando la preservación de la vegetación del entorno paisajístico y del ornato de la ciudad de Abancay.

Que, por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 26664 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, si bien la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, dispone en el artículo 1° de su Título Preliminar que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; en su artículo 23.2. dispone **que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población;**

Que, la Ley N° 31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, tiene por objeto establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad; así como garantizar su uso público, a través del trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente, de las instituciones y organismos competentes;

Que, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley N°31199, Aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2023-VIVIENDA, señala que las municipalidades planifican y realizan actividades de mantenimiento de las áreas verdes de uso y dominio público y sus componentes a fin de conservar y mantener su calidad, (...);

Que, el artículo 37° de la norma citada, indica que la municipalidad titular o administrador de espacios públicos, en el ejercicio de su función fiscalizadora, determina las infracciones en que se hubiese incurrido en perjuicio del espacio público a su cargo y establece las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover la recuperación extrajudicial u otras acciones judiciales por las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar



Que, mediante Ordenanza Municipal N°07-2019-CM-MPA, se aprueba el régimen de aplicaciones y sanciones administrativas (RAS) y el cuadro de infracciones y sanciones (CIS) de la Municipalidad Provincial de Abancay;

Que, en este contexto es necesario actualizar la normativa para la conservación y gestión de áreas verdes en la Provincia de Abancay, conforme a la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 284-2024-GGASS-MPA de fecha 08 de mayo del 2024, la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, remite la Propuesta de Ordenanza Municipal que **"Regula el Régimen de Protección, Conservación, Sostenimiento e Intangibilidad y Gestión de las Áreas de Uso Público en la Provincia de Abancay"**, en un lugar ecológico y saludable; así como establecer las debidas condiciones de salubridad para el entorno y tranquilidad de las personas; siendo además una obligación de cumplimiento con el planeta;

Que, con Informe Legal N°82-2024-MPA-GOGAJ, de fecha 18 de junio del 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Abancay, vistos los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, concluye que de conformidad con la Ley N°31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos se proceda con elevar a Concejo Municipal para su aprobación la "Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Protección, Conservación, Sostenimiento e Intangibilidad y gestión de Áreas Verdes de Uso Público de la Provincia de Abancay", en aras de garantizar la protección ambiental de las áreas verdes y del arbolado urbano de la ciudad de Abancay;

Que, en consecuencia, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico y Exposición de Motivos, la presente Ordenanza es el instrumento a través del cual se establecerán las condiciones que garanticen la protección ambiental de las áreas verdes y del arbolado urbano de la provincia, y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo, se preserva el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, SOSTENIMIENTO E INTANGIBILIDAD Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE ABANCAY

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene como objeto establecer el marco normativo y los principios generales que regulan la protección, conservación, sostenimiento e intangibilidad y gestión de las áreas verdes de uso público de la Provincia de Abancay; que esté enfocado en el bienestar colectivo a fin de mejorar el medio ambiente y calidad de vida de los vecinos.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, en la circunscripción territorial de la Provincia de Abancay.

Artículo 3°.- Competencias

Se encuentran bajo el ámbito de la administración de la Municipalidad Provincial de Abancay, los parques, jardines y áreas verdes establecidas en las vías locales dentro de su jurisdicción territorial; Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas especiales de mayor jerarquía a esta ordenanza.

En consecuencia, la Municipalidad de la Provincia de Abancay es competente para:

- Mantener, promover, rehabilitar y vigilar los espacios y las áreas verdes que se encuentran en el ámbito de su jurisdicción.
- Preparar y actualizar de forma sistemática el inventario distrital de áreas verdes y de arbolado urbano, en el plazo de 60 días calendarios.
- Elaborar, presentar y monitorear para su aprobación el Plan de Gestión y Manejo de Áreas Verdes, por parte de La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Público. El plan deberá establecer metas y estrategias graduales que permitan asegurar el sostenimiento y mejoramiento del incremento de las áreas verdes.
- Diseñar, formular y promover iniciativas y proyectos sobre el uso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes de su jurisdicción.



- e. Promover actividades de investigación, asesoría técnica especializada, transferencia tecnológica, fomento y promoción de buenas prácticas de áreas verdes y jardinería urbana en su jurisdicción.
- f. Incentivar a través de los comités barriales la participación de los vecinos, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comunidades Campesinas - Sub Gerencia de Participación Ciudadana.
- g. Sancionar las infracciones a la presente ordenanza a través de los Fiscalizadores de la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud.
- h. Mantener el orden interno y la integridad de la infraestructura de las áreas verdes a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud - Parques y Jardines.
- i. Conservar, ampliar y mejorar la infraestructura de parques y jardines a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, con la finalidad de garantizar el buen uso y disfrute de las áreas verdes.

Artículo 4°.- Política en materia de áreas verdes.

Es política de la Municipalidad Provincial de Abancay, promover el desarrollo sostenible de las áreas verdes para mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y artificiales, paisajístico, ambiental y ecológico para el disfrute de la comunidad. Son principios de la política municipal en materia de gestión y manejo de áreas verdes:

- a. Promover a través de campañas y talleres de sensibilización ambiental y de arborización, el mantenimiento, protección y conservación de las áreas verdes de uso público, tomando en consideración criterios ambientales, sociales y urbanísticos mediante programas de arborización con especies nativas y siembra de especies ornamentales.
- b. Realizar labores de compensación y/o restitución por la ocupación y aprovechamiento de los espacios públicos con menoscabo de las áreas verdes, como son la construcción de veredas, sardineles, estacionamientos vehiculares, áreas de acceso a parques y jardines, ampliación de calles, avenidas, caminos, interiores, monumentos, entre otros.
- c. Planificar la arborización, remodelación e incremento permanente de las áreas verdes de uso público para el disfrute de la comunidad en contacto con la naturaleza.

Artículo 5°.- Régimen de Administración y competencia.

El control, conservación, protección, mantenimiento y administración de las áreas verdes de uso público están a cargo de la Municipalidad Provincial de Abancay a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, en lo general y por medio del área de Parques y Jardines.

Artículo 6°.- Fines de la Ordenanza.

Son fines específicos de la gestión y manejo de las áreas verdes los siguientes:

- a. Difundir entre los vecinos mediante campañas de sensibilización una cultura de conservación, protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes y de respeto del medio ambiente o habitación ambiental.
- b. Proteger las áreas verdes y sus componentes botánicos frente a cualquier afectación directa o indirecta.
- c. Lograr una cultura de respeto de las áreas verdes y su entorno, creando conciencia sobre la necesidad de no usarlas en actividades que no garantizan su desarrollo, conservación y sostenibilidad.
- d. Fomentar entre los vecinos el uso exclusivo de las áreas verdes para su sano disfrute, impidiendo el deterioro de la cobertura vegetal con otros usos.
- e. Organizar programas de arborización y siembra de especies vegetales, ornamentales en las áreas verdes de parques, jardines, alamedas, bermas y avenidas de uso público.
- f. Incentivar la defensa y restitución de los espacios destinados a áreas verdes de uso público.

Artículo 7°.- Definiciones.

7.1 Definiciones básicas

Para efectos de la presente Ordenanza debe entenderse las siguientes definiciones básicas:

7.1.1. Áreas verdes de uso público.- Constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios cubiertos por vegetación y/o arbolado, ubicados en parques, plazas, alamedas, paseos, malecones, islas, bermas centrales, bermas laterales, aportes para recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas de uso público reconocidos como tales, según lo previsto en la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Abancay.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 26664 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción.



7.1.2. Áreas verdes de uso privado.- Son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolado, ubicados dentro de la propiedad privada.

7.1.3. Árbol urbano.- Es cualquier especie arbórea instalada dentro de una localidad urbana, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad.

7.1.4. Compensación arbórea.- Es la medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.

7.1.5. Creación.- Es aquella acción por la cual se incrementa el área verde o cantidad de arbolado existente en un espacio público, cuyo uso no haya estado asignado a dicho fin.

7.1.6. Defensa.- Es el hecho de promover y efectuar la protección de las áreas verdes existentes, evitando su reducción o eliminación.

7.1.7. Gestión.- Es la acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su incremento.

7.2 Definiciones:

7.2.1. Arborización: Es la acción de la plantación planificada de las especies forestales y no forestales, tomando en consideración criterios técnicos urbanísticos que respeten los espacios disponibles.

7.2.2. Árbol: Planta robusta y fuerte de gran porte, de tronco o tallo único leñoso y que se ramifica a cierta altura del suelo. La planta será considerada como árbol si ya en su madurez, su altura supera los 2.5m de alto y además produce ramas secundarias años tras año, diferenciándose por estas condiciones de los arbustos y palmeras.

7.2.3. Área verde: Es toda superficie de dominio público o privado que se encuentra incluida o íntimamente relacionada con el área urbana y que está ocupada por las diferentes especies forestales, palmeras, arbustivas, herbáceas o de cobertura, con la finalidad de desarrollar ambientes propicios para el disfrute y mejoramiento de la calidad de vida del poblador. Se incluyen espacios abiertos constituidos por parques, bosques urbanos, jardines, plazas y áreas similares cuyas características sean adecuadas para el desarrollo de actividades de disfrute de recreación activa o recreación pasiva.

7.2.4. Bienestar colectivo: es la protección de la integridad del espacio público por el uso común de éste y que debe prevalecer frente al interés particular.

7.2.5. Especie herbácea: Vegetal que no forma tallo leñoso por lo cual no alcanza alturas superiores a los 2 m, usualmente es de período de vida corto entre unos meses y dos años y debido a ello incluye especies muy apreciadas por su capacidad de generar flores en un lapso de tiempo relativamente corto, las que son utilizadas usualmente en los macizos ornamentales.

7.2.6. Especie forestal: Vegetal perenne leñoso que alcanza más de 2.5m. de altura que cuentan con un eje principal con madera abundante y de considerable crecimiento en grosor o tallo simple denominado tronco hasta la llamada cruz, en donde se ramifica y forma la copa. Incluye muchas coníferas y plantas con flor. Se diferencia del arbusto en que suele ser más alto y no se ramifica hasta cierta altura.

7.2.7. Especie forestal viva: Es una especie forestal que mantiene un desarrollo biológico normal.

7.2.8. Especie forestal muerta en pie: Es aquella que a pesar de estar muerta se mantiene en el sitio en estado leñoso.

7.2.9. Especie arbustiva: Especie vegetal perenne leñoso cuya estatura es de menos de 2.5 m. de altura, sin un tronco preponderante y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o que se ramifica a partir de la base o de una zona cercana al suelo. Incluye especies muy apreciadas en ornamentación.

7.2.10. Macizo ornamental: Agrupación, conforme a un diseño, de vegetación temporal operen en, incluso árboles y arbustos, en las áreas verdes privadas o públicas con fines paisajísticos.

7.2.11. Mantenimiento de área verde: Conjunto de acciones que incluyen el riego oportuno, corte de la cobertura vegetal, poda de cercos vivos perimétricos; poda de especies arbustivas y de especies forestales; tala y siembra de especies forestales, herbáceas, arbustivas y de cobertura del suelo; control fitosanitario, preventivo y correctivo, etc., las cuales tiene como fin la conservación adecuada y ordenada de la vegetación distribuida en un espacio físico determinado.

7.2.12. Palmera: Se consideran plantas y no árboles ya que no tiene tronco y este se denomina estípote por estar formado por los restos de las hojas de las generaciones anteriores.

7.2.13. Planta: son seres vivos que producen su propio alimento mediante el proceso de fotosíntesis.

7.2.14. Poda severa Forestal: Acción de cortar las ramas primarias y/o secundarias del árbol, o parte del fuste (tronco) eliminando o reduciendo drásticamente el follaje.



7.2.15. Poda severa de palmeras: La acción de cortar las hojas e infrutescencias muertas o secas, dañadas o no deseadas de palmeras adultas.

7.2.16. Poda de mantenimiento de especie forestal: Es la acción por la cual se elimina mediante cortes precisos ramas y/o parte del follaje de una especie forestal. Su finalidad es controlar planificadamente su crecimiento y debe respetar aspectos silviculturales que permitan a largo plazo su desarrollo biológico normal y evitar el desarrollo de ramas con peso dominante que provoquen fracturas y desequilibrio en su eje o ramas principales

7.2.17. Poda de mantenimiento de palmeras: La acción por la cual se elimina mediante cortes precisos las hojas viejas, inflorescencias e infrutescencias, sin dañar el estípote ni el cogollo de la palmera, dejando como mínimo cuatro hojas.

7.2.18. Recreación Activa: Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura.

7.2.19. Recreación Pasiva: Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico.

7.2.20. Silvicultural: Conjunto de actividades relacionadas con el cultivo, el cuidado y la explotación de los parques

7.2.21. Sostenibilidad: Es el de las áreas verdes que contribuye al bienestar ambiental, social y económico de la población

7.2.22. Tala: Acción por la cual se corta el fuste (tronco) de un árbol muy cerca del nivel del suelo.

7.2.23. Traslado o reubicación: Es la extracción o retiro total (copa, fuste, raíces con porción de tierra) de una especie arbórea o planta palmera de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo y sin poner en riesgo el estado de salud o la vida de la especie.

7.2.24. Vegetación: Conjunto de especies forestales, palmeras, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo distribuidas en un espacio físico en particular.



CAPÍTULO II

DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 8°.- De la naturaleza jurídica de las áreas verdes.

La conservación, protección y mantenimiento de las áreas verdes son de interés público por su directa vinculación con los derechos constitucionales al medio ambiente, la salud, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico, entre otros. Por consiguiente, gozan de un régimen jurídico especial que garantiza su intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad.

Artículo 9°.- Importancia de las áreas verdes

La creación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y expansión de las áreas verdes son de fundamental importancia para mejorar la salud de los ciudadanos. Reducen la contaminación, el estrés y el ruido. Regulan el clima y disminuyen la erosión del suelo, además de constituir espacios de refugio, protección y alimentación de la fauna silvestre. Asimismo, las áreas verdes se instituyen en los espacios aptos para la convivencia, el esparcimiento, disfrute de los ciudadanos. Son un factor determinante del paisaje urbanístico y, en casos de desastres, lugares vitales de concentración.

Artículo 10°.- Deberes y obligaciones de los ciudadanos.

Queda prohibido realizar en las áreas verdes de uso público las siguientes actividades:

- La tala, poda severa y trasplante de especies forestales, arbustivas y palmeras sin autorización expresa de la autoridad competente.
- El ejercicio del comercio ambulatorio, siempre y cuando no cumpla con las exigencias impuesta por la Municipalidad Provincial de Abancay.
- Adherir, abrazar, fijar o incrustar a las especies forestales, arbustivas y palmeras o vegetación existentes cualquier elemento extraño.
- Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo las malezas producto del mantenimiento de las áreas verdes que ejecuta la Municipalidad.
- Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (actividades deportivas; quemas, fogatas, estacionamiento de vehículos, cocheras; aplicación de productos tóxicos o nocivos, instalación de piscinas u otros similares).

- f. Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, cámaras de seguridad, casetas de control, kioscos, entre otros).
- g. Consumir licor, drogas o, estupefacientes.
- h. Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.
- i. Sustraer césped, flores, arbustos, palmeras y árboles.
- j. Usar las áreas verdes como baños públicos o para realizar actos contra el pudor, la moral y las buenas costumbres.
- k. Estacionar vehículos automotores o usarlas como cochera.
- l. Destruir, clausurar o desviar el sistema de riego instaurado en las áreas verdes de los parques, jardines, bermas de uso público.
- m. Utilizar con fines particulares el agua que discurre por los sistemas de abastecimiento de riego.
- n. Obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes de uso público.
- o. Arrojar sustancias tóxicas a los árboles o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución que suponga por especie.

Artículo 11°.- Fomento de arborización

Mediante programas de arborización y remodelación de las áreas verdes de uso público, la Municipalidad de Abancay promueve la siembra de especies forestales conjuntamente con especies arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales en general, con la finalidad de mejorar los índices per-cápita, tanto de las áreas verdes habilitadas como de las especies forestales.

Artículo 12°.- Restitución de áreas verdes.

Cuando por la construcción, la remodelación o mantenimiento de una obra en espacios de dominio público a cargo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, se afecten especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo, macizos ornamentales y sistemas de riego, estas deberán ser restituidas por el responsable de la obra, previa comunicación y coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud.

Artículo 13°.- De la administración de áreas verdes.

El control, protección, administración y mantenimiento de las áreas verdes son de uso público, a cargo de la Municipalidad Provincial de Abancay, dentro del área de su jurisdicción, no obstante, se podrá otorgar para el cuidado temporal de algunos espacios de áreas verdes a terceros, a través de convenios, fiscalizaciones y control de las mismas.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 14°.- Protección de áreas verdes.

La Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud en estricta coordinación con la primera autoridad de la Municipalidad Provincial de Abancay están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público bajo su jurisdicción, pudiendo para tal efecto suscribir convenios de cooperación con entidades públicas o privadas o con organizaciones de la sociedad civil. También puede suscribir contratos de concesión de servicios que tengan como finalidad la conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público. Los convenios o las concesiones no relevan a la municipalidad de vigilar el adecuado manejo de las áreas verde. En ningún caso se entiende que el convenio o la concesión significan transferencia de propiedad alguna ni extensión de las obligaciones de la presente ordenanza.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, establézcanse las siguientes medidas de protección:

- a. En las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva. Cualquier obra para habilitar infraestructura de soporte o equipamiento compatible que se realice para mejorar la gestión de las áreas verdes no podrá exceder los parámetros establecidos en la presente ordenanza y deberá seguir el procedimiento de opinión favorable de la Gerencia de Medio Ambiente.
- b. En las áreas verdes de uso público no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos o nocivos que impliquen riesgos para la conservación o daño del arbolado y su vegetación.
- c. Todas las obras de infraestructura ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva que proyecten su desarrollo en el subsuelo de áreas verdes públicas deberán contar con la opinión favorable de la Gerencia de Medio Ambiente.
- d. Cualquier afectación a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas deberá contar la opinión ambiental favorable de la Gerencia de Medio Ambiente.
- e. Las áreas destinadas a reservas ambientales, son consideradas de importancia pública para la provincia, no se permitirán actividades, obras o instalaciones, que impliquen riesgos para su

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



conservación, que afecten directamente la vegetación natural (arborescente, arbustiva o xerofítica) o que puedan alterar los servicios ambientales que brindan.

Artículo 15°.- Tala y/o poda severa de especies arbóreas.

No está permitida la tala y/o poda severa, salvo excepcionalmente en los siguientes casos:

- Quando por riesgo muy alto de la caída de la especie arbórea exista un grado de evidente peligro para la integridad física de las personas o de grave perjuicio en los bienes públicos o privados.
- Quando la especie arbórea esté muerta o afectada sin posibilidad de recuperación por agentes fitopatológicos u otras causas.

Quando por razones de seguridad o emergencia tenga lugar la tala o la poda severa, según corresponda, se necesitará un Informe Técnico de Riesgo (ITR) elaborado y suscrito por un profesional competente. El área Dicho Informe deberá ser comunicado a la Municipalidad Provincial de Abancay dentro de los cinco (05) días siguientes a su ejecución para su correspondiente evaluación, la misma que adoptará las acciones que pudieran corresponder en caso que el informe no se ajuste a lo regulado en la presente ordenanza.

Artículo 16°.- Poda drástica de arbolado:

Las actividades de poda drástica en los arbolados no están permitidas, salvo aquello que cuenten con autorización de la Municipalidad Provincial de Abancay, lo cual será solicitado a través del área de Parques y Jardines, previa presentación de un expediente de factibilidad técnica.

Artículo 17°.- Podas de mantenimiento de los arbolados:

Las podas de los arbolados deberán realizarse con criterios forestales y agronómicos teniéndose en cuenta lo siguiente:

- Respetar la estructura del árbol.
- Respetar la etapa de desarrollo.
- Respetar las características de la especie (forestal y/o frutal).
- Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajística.

Artículo 18°.- Podas de mantenimiento de la servidumbre de líneas de alta tensión.

Las podas de las especies forestales ubicadas debajo de las líneas eléctricas de alta tensión que se realicen por el mantenimiento de las mismas, serán de responsabilidad exclusiva del concesionario, sujetándose a la disposición del artículo 15 de la presente ordenanza, ello será realizado con personal capacitado para el trabajo bajo líneas eléctricas de alta tensión, tomando en cuenta todas las medidas de seguridad necesarias. Toda esta actividad deberá de ser coordinada con la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, en estricta relación con la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Abancay.

Artículo 19°.- Traslado o reubicación de árboles

El traslado o reubicación de los árboles se efectuará únicamente cuando se haya evaluado su factibilidad técnica y previa autorización de la Municipalidad Provincial de Abancay.

Antes de considerar el traslado o su reubicación se deberán evaluar otras opciones como, poda, poda de raíces y la adecuación de los diseños constructivos.

El traslado o la reubicación deberán seguir las especificaciones técnicas, así como cumplir con la obligación de reponer las especies que se autoriza retirar según la valoración y compensación establecida.

Artículo 20°.- Traslado o reubicación de las palmeras por inminente riesgo eléctrico:

Las palmeras que, por su crecimiento y acercamiento a las líneas de alta tensión, puedan ocasionar la inducción de una descarga eléctrica con consecuencias fatales, serán trasladadas y/o reubicadas a otras locaciones dentro del ámbito distrital, en razón que ya no tienen margen para realizar algún tipo de opción alternativa como la poda o poda drástica. El traslado o la reubicación de las palmeras deberán seguir el siguiente procedimiento:

- La concesionaria encargada del mantenimiento de la servidumbre de las líneas de alta tensión, será responsable de supervisar y alertar los riesgos eléctricos, debiendo comunicar a la Municipalidad Provincial de Abancay para adoptar las acciones que correspondan.
- La Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud y la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento comunicará a Osinergmin en su condición de ente supervisor y a la Subgerencia de Defensa Civil para que emita su informe técnico; así mismo con la empresa concesionaria a fin de levantar un censo geo referenciado de la zona donde hay un eminente peligro de riesgo eléctrico.
- La empresa concesionaria responsable, deberá formular un expediente técnico de la zona geo referenciada con dos contenidos básicos:
 - Riesgo eléctrico, que deberá especificar, entre otros, el espacio o tramos involucrados, los criterios de trabajo en situaciones de riesgo eléctrico, procedimientos de aislamiento y seguridad en la zona afectada con la finalidad de evitar el tránsito peatonal o vehicular si fuera el caso.

c.2. Factibilidad técnica agronómica, que deberá especificar los procedimientos de extracción, traslado, selección de terreno de reubicación, la plantación y la sostenibilidad de las palmeras, así como de las compensaciones y/o reposiciones a nivel de césped, especies arbóreas y del sistema de riego involucrado; de la mortandad de las especies sembradas en el periodo de trabajo y las garantías a futuro. Este procedimiento se llevará a cabo bajo la responsabilidad de un profesional colegiado designado por la empresa concesionaria y en coordinación con la Municipalidad Provincial de Abancay.

c.3. El componente "Factibilidad técnica agronómica", incluirá un plan de trabajo para el traslado de las futuras palmeras que en el tiempo devengan en una situación de riesgo eléctrico".

- d.** La empresa concesionaria deberá contar con la autorización de la interferencia temporal de la vía expedida por la autoridad competente, según corresponda.
- e.** La empresa concesionaria responsable deberá formular un "Plan de Sensibilización" en coordinación con la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, Subgerencia de Imagen Institucional y con la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud.
- f.** Todas las áreas involucradas en el procedimiento de reubicación y/o traslado emitirán sus informes técnicos correspondientes en el más breve plazo, bajo responsabilidad.
- g.** La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, mediante el área de Parques y Jardines formulará un informe técnico sobre la base del expediente técnico de la concesionaria, para evaluación y autorización por parte de la Municipalidad Provincial de Abancay.

Artículo 21°.- De las Compensaciones:

La persona natural o jurídica, pública o privada que realice una poda, tala o traslado con autorización deberá compensar teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Compensación por tala:** sembrado de una planta de la misma especie en el espacio dejado por la talada y diecinueve plantas más que serán entregadas en el vivero municipal contando con un tamaño mínimo de 1.20 m de alto.
- b. Por traslado:** la compensación será de uno por uno, excepto cuando se trate de palmeras en cuyo caso la compensación se hará en base a diez palmeras rubelinas de 1.80m de alto por una trasladada.
- c. Por poda severa:** la compensación será de 1 x 3, en base a especies nativas de 1.20m de alto.
- d. Las compensaciones por mortandad:** de especies plantadas a consecuencia de las acciones anteriores será el doble de las especies dañadas.

CAPITULO IV INVENTARIO Y PLAN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO Y ESPECIES ARBÓREAS

Artículo 22°.- Inventario y plan de áreas verdes de uso público y especies arbóreas:

La Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, por intermedio de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento es responsable de mantener actualizado el inventario de las áreas verdes de **uso público**; de las especies arbóreas, así como elaborar y actualizar el plan distrital de las áreas verdes de la jurisdicción, en un plazo de 90 días calendario, después de la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 23°.- Inventario de áreas verdes de uso público:

El inventario de áreas verdes de uso público contendrá el detalle de la ubicación y superficie de áreas verdes públicas existentes en la provincia susceptible de atención y mantenimiento, sus características, diseños, equipamiento urbano, instalaciones y áreas disponibles para su arborización. Sirve como instrumento para planificar la siembra de especies forestales, arbustivas, de cobertura del suelo y macizos de flores acorde al espacio. El inventario de áreas verdes de uso público, contiene criterios para orientar que el sembrado, desarrollo y crecimiento de las áreas verdes no disminuyan la visibilidad, ni supongan alteración y/o deterioro de la infraestructura vial y de servicios básicos debido al crecimiento de troncos, ramas y raíces. Toma en cuenta la homogeneidad de especies y el de su rol ecológico.

Artículo 24°.- Del Inventario de especies arbóreas y plantas palmeras

El inventario general de especies arbóreas y plantas palmeras, incluye la relación actualizada de las especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo existente, sus características, tiempo de vida, identidad botánica y estado fitosanitario.

Artículo 25°.- Plan de gestión y manejo de las áreas verdes

El plan de gestión y manejo de las áreas verdes contendrá la situación general, cantidad, estrategia de conservación y riego, programa de mantenimiento, sostenibilidad, así como la participación de diferentes actores involucrados.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN, LAS BUENAS PRÁCTICAS Y LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 26°.- Educación





La Gerencia de Gestión Ambiental Saneamiento y Salud a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento tiene entre sus potestades la de desarrollar programas y/o campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidas a los vecinos, a fin de mantenerlos informados sobre el rol que cumplen las áreas verdes, los beneficios que brindan en nuestro hábitat y las formas cotidianas y/o planificadas de contribuir a su conservación e incremento, con la finalidad de generar capacidades de sensibilización ambiental en la población, así como entre los profesionales, técnicos y operarios vinculados con la gestión y manejo de áreas verdes y arbolado urbano en áreas públicas.

Artículo 27°.- Participación vecinal

La Gerencia de Comunidades Campesinas y Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Comunidades Campesinas y Participación Ciudadana promoverá la participación de los vecinos y población en general en la gestión y manejo sostenible de las áreas verdes; en la creación de espacios de diálogo con la finalidad de promover el desarrollo de una conciencia vecinal sobre el valor social, ambiental y cultural de las áreas verdes.

Artículo 28°.- Control y cumplimiento de la ordenanza

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana es la encargada de controlar y supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza por medio de las unidades de serenazgo, la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay. Cuando las infracciones a la presente ordenanza supongan la comisión de delitos la Gerencia de Seguridad Ciudadana solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29°.- Procedimiento sancionador en caso de Infracciones

La Gerencia de Gestión Ambiental Saneamiento y Salud por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento es el órgano competente de iniciar el procedimiento sancionador y controlar el cumplimiento de la presente ordenanza e imponer las sanciones en caso de infracción a sus disposiciones. El procedimiento sancionador se rige por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA y sus modificaciones, supletoriamente por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - SENSIBILIZACIÓN, La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento a través del área de Parques y Jardines en coordinación con la Sub Gerencia de Comunicación Social ejecutarán un Plan de Sensibilización entre los vecinos de la Provincia de Abancay.

SEGUNDA. - ENCARGAR, A la Gerencia Municipal a través de las áreas involucradas, Unidad de Gestión de Residuos Sólidos y Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud; quedan dispuestos de hacer el cumplimiento la presente normal municipal.

TERCERO. - VIGENCIA, La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el portal Web Institucional: <https://muniabancay.gob.pe> y en el diario oficial de la Región.

CUARTO. - DISPONER, La Municipalidad Provincial de Abancay, a través de la Oficina de Planeamiento y Modernización se incluya el anexo al Cuadro General de Infracciones y Sanciones (CIS) para el cumplimiento de la presente ordenanza, de acuerdo a las funciones y competencias;

QUINTO.- FACULTAR, al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad de Abancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Nesor Raúl Peña Sánchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



ANEXO

| CÓD. | INFRACCIÓN | TIPO DE INFRACCIÓN | MONTO UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------|----------------------------|
| 45-009 | Ejercer el comercio ambulatorio en plazas y parques de dominio público. | LEVE | 0.10 | Retiro |
| 45-010 | Adherir, abrazar, fijar o incrustar a las especies forestales, arbustivas, palmeras o vegetación existentes cualquier elemento extraño. | LEVE | 0.20 | Retiro |
| 45-011 | Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo las malezas producto del mantenimiento de las áreas verdes que ejecuta la municipalidad. | LEVE | 0.10 | Retiro |
| 45-012 | Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (actividades deportivas, instalación de piscinas u otros similares). | LEVE | 0.10 | Retiro |
| 45-013 | Realizar actividades o actos que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que pueden inutilizar parte de una especie forestal, así como la tala o destrucción de las mismas o afectar su crecimiento (quemadas, fogatas, destrucción u otros similares). | GRAVE | 1 | Reposición |
| 45-014 | Realizar obras o instalaciones que puedan afectar o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, cámaras de seguridad, casetas de control, kioscos, entre otros). | LEVE | 0.20 | Retiro |
| 45-015 | Consumir sobre espacios verde, licor, drogas o estupefacientes en plazas y parques. | LEVE | 0.20 | Retiro |
| 45-016 | Por dañar o destruir las obras de arte, sardineles, macetas con árboles, ubicados en los espacios verdes o pasillos del parque o en cualquier otra estructura pública. | MUY GRAVE | 1 | Reposición y Indemnización |

